

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ C.C. 26.926.004

RAD: 47-798-40-89-001-2023-00005-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DRA. ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ, PRESENTÓ MEMORIAL A EFECTOS DE EMITIR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, POR CUANTO SURTIÓ ANTERIORMENTE EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN DIGITAL

FECHA DE ENVÍO: 20 DE ABRIL DE 2023 – 12:10PM

TÉRMINO DE 10 DÍAS: 21 DE ABRIL AL 8 DE MAYO DE 2023.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ C.C. 26.926.004

RAD: 47-798-40-89-001-2023-00005-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N. 0059 DEL I TRIMESTRE DE 2024.
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra de la señora **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ** dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8**, a través de la apoderada judicial **ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8**, mediante su apoderada especial **ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°57.271.395 expedida en Fundación y TP.159.237 del CSDJ, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°26.926.004, con la

finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en los títulos valores: Pagarés **N°042446110000283** suscrito el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) y **N°042446110000367** suscrito el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

“HECHOS:

PRIMERO: La señora MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ el día 22 de mayo de 2020, en nombre propio, suscribió y aceptó el pagaré No. 042446110000283, con espacios en blanco, a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, aceptando pagar la obligación en él contenida de forma solidaria e incondicional y entre otros, en la cláusula Novena (9°) pactó clausula aceleratoria. Ver folio 12.

SEGUNDO: Así mismo, en esa misma fecha, el aquí ejecutado suscribió con mi mandante CARTA DE INSTRUCCIONES para diligenciar el pagaré No. 042446110000283. Ver folio 13-14.

TERCERO: El pagaré mencionado en el numeral anterior, el cual respalda la obligación número 725042440102629, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito "CAPITAL DE TRABAJO MULTIDESTINO" otorgado por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el cual fue desembolsado el día 24 de junio de 2020 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000); bajo las siguientes condiciones: Tasa DTF +8.57% puntos efectivo anual, para pagar en un plazo de 48 meses, en 48 cuotas mensuales, ver tabla de amortización a folio 15, obligándose a pagar en caso de mora a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de interés por cada día de retardo.

CUARTO: La obligación No. 725042440102629 se encuentra en mora desde el día 24 de marzo de 2022, fecha en que correspondía el pago de la cuota No. 21, Ver tabla de amortización a folio 15.

QUINTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco, a la fecha de presentación de ésta demanda, la Ejecutada no ha pagado el capital, más los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, así como el valor correspondiente a otros conceptos de la obligación antes referida, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., exige de inmediato el pago total de la obligación, dando en consecuencia aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el numeral novena (99) del título base de recaudo

"pagaré". En consecuencia, la aceleración del plazo ocurre desde el día 29 de noviembre de 2022. Ver folios 12-18 y 25.

SEXTO: En consecuencia, la obligación contenida en el pagaré No. 042446110000283 se encuentra vencida desde el día 29 de noviembre de 2022 con saldo por capital de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$7.641.797), más intereses remuneratorios por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$690.279); calculados sobre el capital insoluto desde el día 24 de febrero de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022 a la tasa DTF + 8.57% puntos efectivo anual, más intereses moratorios por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$229.396) calculados desde 24 de marzo de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022, más otros conceptos por valor de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$90.965), todo lo cual asciende a un valor total de la obligación de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.652.437).

2° PAGARÉ No. 042446110000367

SÉPTIMO: La señora MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ el día 31 de agosto de 2021, en nombre propio, suscribió y aceptó el pagaré No. 042446110000367, con espacios en blanco, a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, aceptando pagar la obligación en él contenida de forma solidaria e incondicional y entre otros, en la cláusula Novena (9°) pactó cláusula aceleratoria. Ver folio 19.

OCTAVO: Así mismo, en ésa misma fecha, el aquí ejecutado suscribió con mi mandante CARTA DE INSTRUCCIONES para diligenciar el pagaré No. 042446110000367. Ver folio 20-21.

NOVENO: El pagaré mencionado en el numeral anterior, el cual respalda la obligación número 725042440113797, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito "CAPITAL DE TRABAJO MULTIDESTINO" otorgado por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el cual fue desembolsado el día 15 de septiembre de 2021 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000); bajo las siguientes condiciones: Tasa DTF + 14.64% puntos efectivo anual, para pagar en un plazo de 3 años, en 36 cuotas mensuales, ver tabla de amortización a folio 22, obligándose a pagar en caso de mora a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de interés por cada día de retardo.

DÉCIMO: La obligación No. 725042440113797 se encuentra en mora desde

el día 15 de abril de 2022, fecha en que correspondía el pago de la cuota No. 07, Ver tabla de amortización a folio 22.

DÉCIMO PRIMERO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco, a la fecha de presentación de ésta demanda, el Ejecutado no ha pagado el capital, más los intereses remuneratorios, los intereses moratorios así como el valor correspondiente a otros conceptos de la obligación antes referida, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, exige de inmediato el pago total de la obligación, dando en consecuencia aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el numeral novena del título base de recaudo "pagaré". En consecuencia, la aceleración del plazo ocurre desde el día 29 de noviembre de 2022. Ver folios 19-25. Por lo anterior, el día 29 de noviembre de 2022, mi mandante siguiendo las órdenes dadas en la carta de instrucciones suscrita para tal efecto, llenó el pagaré No. 042446110000283, consignando los valores pendientes respecto la obligación número 725042440113797. Ver folios 19-25.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, la obligación contenida en el pagaré No. 042446110000367 se encuentra vencida desde el día 29 de noviembre de 2022 con saldo por capital de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.333.320), más intereses remuneratorios por valor de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.064.945); calculados sobre el capital insoluto desde el día 15 de marzo de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022 a la tasa DTF + 14.64% puntos efectivo anual, más intereses moratorios por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (5366.516) calculados desde 15 de abril de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022, más otros conceptos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$467.039), todo lo cual asciende a un valor total de la obligación de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.231.820).

EN CUANTO A LOS DOS PAGARÉS:

DÉCIMO TERCERO: Los documentos que acompaño "pagarés" contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica, ver folio 27.

PRETENSIONES:

EN CUANTO AL PRIMER PAGARÉ:

1.- Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1.1- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$7.641.797); correspondiente a capital insoluto contenido y aceptado en el pagaré No. 042446110000283 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.2- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$690.279); correspondiente a los intereses remuneratorios, causados desde el día 24 de febrero de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022 a la tasa DTF + 8.57% puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto, contenido y aceptados en el pagaré No. 042446110000283.

1.3- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$229.396); correspondiente a los intereses moratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 042446110000283, calculados desde el 24 de marzo de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022 y por los que se ocasionen, sobre el capital insoluto, desde 30 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo.

1.4- Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$90.965); correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 042446110000283.

EN CUANTO AL SEGUNDO PAGARÉ:

2.- Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

2.1- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.333.320); correspondiente a capital insoluto contenido y aceptado en el pagaré No. 042446110000367 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.2- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.064.945); correspondiente a los intereses remuneratorios, causados 15 de marzo de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022 a la tasa DTF + 14.64% puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto, contenido y aceptados en el pagaré No. 042446110000367.

2.3- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$366.516); correspondiente a los intereses moratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 042446110000367, calculados desde 15 de abril de 2022 hasta 29 de noviembre de 2022, y los que se ocasionen, sobre el capital insoluto, desde 30 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo.

2.4- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$467.039); correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 042446110000367

3.- Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte ejecutada.

4.- Que se decreten las medidas cautelares que solicito a continuación:

4.1- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26926004 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, y BANCOLOMBIA.

4.1.1- Sírvase Señor Juez, librar los correspondientes oficios a los establecimientos bancarios ordenando a su Gerente o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegare a existir a favor de MIRSOLINDA MERCADO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26926004

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: atnclie@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA COLOMBIA:

AdrianaValencia@bbvaganadero.com // embargos.colombia@bbva.com.co

BANCO BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

// gciari@bancolombia.com.co BANCO DE BOGOTÁ:
judicial@bancodebogota.com.co

TRAMITACIÓN:

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

1) Notificación personal: LEY 2213/2022 MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°26.926.004:

La notificación fue remitida por la parte interesada al correo electrónico de la demandada, esto es, mirsolinda@hotmail.com, transcurriendo los términos, así:

- Fecha de envío de la notificación personal: 20 de abril de 2023 a las 12:10pm.
- Recibido por: **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ**
- Dirección de correo electrónico: mirsolinda@hotmail.com

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron a fin de obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, por lo que este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°26.926.004, por la suma dejada de

pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el Artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a la señora **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°26.926.004, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora **MIRSOLINDA MERCADO MÁRQUEZ** identificada con cédula de

ciudadanía N°26.926.004, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2.- ORDENAR a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 010

Fecha: 20 de febrero de 2024.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**